



SECRETARIA DE INTERIORIA

Municipalidad de Río Ceballos

RECIBIDO 18, 03, 94

(V)

**CONCEJO DELIBERANTE**

**Ciudad de Río Ceballos**

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°776/94

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Concejal de la bancada de la U.C.R., Sr. Victor Amuchástegui, en la cual amplía la Ordenanza N°131/86, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar aspectos que hacen a la Protección del Medio Ambiente, previstos en Ordenanza N°131/86, para una mayor efectividad en su control y en la aplicación de sanciones para aquellos que realicen QUEMA DE HOJAS, RESTOS DE PODAS, y RESIDUOS EN GENERAL;

Que la quema de los elementos antes citados producen serias contaminaciones en el ambiente, degradando la pureza de la atmósfera, con el consiguiente perjuicio para la vida humana, y la flora y fauna del lugar;

Que tales acciones concientes o inconcientes, deben ser prevenidas para asegurar una mejor calidad de vida, en la que toda la comunidad está empeñada;

Que ante la persistencia de casos de incumplimientos de tales prevenciones, deben tomarse los recaudos para aplicar las sanciones, que permitan salvaguardar el importante objetivo mencionado;

Que atento a la proximidad de la temporada otoñal, con la caída de las hojas propia de la época y posterior podas de invierno, se hace imprescindible generar e incentivar las recomendaciones en tal sentido, para concientizar el destino que se le debe dar al follaje desprendido de las plantas;

Que se debe intensificar la promoción por medio de afiches, volantes en cedulones, acción mancomunada con entidades privadas y públicas, como así también organizaciones Ambientalistas no Gubernamentales, para llegar a las instituciones Educativas, culturales, de servicio, políticas, públicas y privadas, para complementar lo estatuido por las Ordenanzas vigentes;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°-AMPLIASE la Ordenanza N°131/86 de Protección del Medio Ambiente, incorporandose los siguientes artículos:

Art.13°-BIS- El que contaminare, degradare, o creare peligro de contaminación o de degradación del ambiente, mediante la quema de hojas, resto de podas autorizada y residuos en general, dentro del ejido de Río Ceballos, será sancionado con una multa de mínima de tres (3) S.M.V.M., y máxima de cinco (5) S.M.V.M..-

Horacio Enrique Paz  
Secretario  
C. D.



JOSE L. CHESA  
PRESIDENTE  
C. D.



## CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

//////

ORDENANZA N°776/94

hoja n°2

Art.13° TER- Si la quema fuera efectuada en terrenos baldios, la pena mínima, será del doble de lo establecido en el Art. anterior. Incurrirán en la misma falta, los que quemaren las malezas ya sean en baldios, zonas aledañas, márgenes de caminos y/o rutas, y márgenes de rios y arroyos.-

Art.13° 4TO- Queda prohibido en todo el éjido de Río Ceballos la quema a cielo abierto, de cualquier residuo sólido, u otro tipos de sustancias combustibles, con las siguientes excepciones:

a) Los que tengan por objeto, la cocción de alimentos.

b) Los que se realicen con fines experimentales para instruir a personas de la lucha contra el fuego, previo permiso municipal, y de acuerdo con las condiciones del tiempo y lugar, que dicha autoridad fije, sin perjuicio de la previa intervención del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad.-

c) Todos los demás casos que la autoridad Municipal, autorice en forma expresa.-

Art.13° 5TO- Prohibese el incendio de campos, y de la vegetación en general, en todo espacio abierto, incluidas laderas, quebradas, y planicies de nuestras sierras, asimismo fogatas en la vía pública, baldios y espacios verdes.-

Recomiendase a la población en general, el no quemar materiales plasticos, cauchos, y similares, por los productos altamente nocivos que genera su combustión, cualquiera sea el motivo, que se disponga para ello.

Prohibase el encendido de campos cercados o no cercados, privados o fiscales, como así también los márgenes de rutas y caminos.

Art.2°- Todas las infracciones que se generen, por el incumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes, se sancionarán con una multa mínima del 25% del S.M.V.M., y una máxima de 5 S.M.V.M.-

Art.3°- EL D.E.M. IMPLEMENTARA procedimiento y programa de retiro de Residuos, a los efectos que el vecino esté en conocimiento de la forma, tiempo y costo, para acceder a su recolección, en la forma más practica y menos onerosa posible. Dará a Publicidad de la Ordenanza, simultáneamente a la comunicación del procedimiento implementado.-


Art.4°- PASESE CONOCIMIENTO al Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Río Ceballos, y de quien más corresponda a sus efectos.-

Art.5°- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.

Ciudad de Río Ceballos, Marzo 14 de 1994.-

  
Horacio Enrique Paz  
Secretario  
C. D.



  
JOSE L. CHESA  
PRESIDENTE  
C. D.